



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 4185

*"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición  
y se Toman otras Determinaciones".*

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, y el Decretos Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER18337 del 26 de Mayo del 2005, el Señor CARLOS ALEJANDRO ORTEGA LIBREROS, en calidad de representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A, con el Nit 830.134.667-9 presentó solicitud escrita para el permiso de vertimientos, ubicada en la Diagonal 127 A No 30-25.

Que mediante radicado No.2005ER18337 DEL 26 DE Mayo, el señor CARLOS ALEJANDRO ORTEGA LIBREROS, como representante legal de la empresa, ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A, presento formulario de autoliquidacion No. 11702 y el recibo de pago del Banco de occidente, por la suma de Quinientos ochenta mil novecientos pesos mcte, (580.900), ubicado en la Diagonal 127 A No. 30-25, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que mediante Auto No. 1395 del 7 de Junio del 2005 que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inicia el tramite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, respecto al establecimiento ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA.

Que mediante Resolución No. 2468 del 30 de Septiembre del 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos, a la empresa *vt*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 4185

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición  
y se Toman otras Determinaciones".**

ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A, y representada por Señor CARLOS ALEJANDRO ORTEGA, identificado con Cédula No. 18.260.734, ubicada en la Diagonal 127 A No. 30 – 25, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que mediante radicación 2005ER37775 del 14 de Octubre del 2005, el Señor MANUEL FERNANDO CALERO R, en su calidad de Representante Legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No 2468 del 30 de septiembre del 2005, por la cual se OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS, aduciendo lo siguiente:

1. *Que una vez acumuladas las actuaciones contenidas en el expediente DM-050576 al expediente DM-05-1999-192, a fin de conformar un único expediente para la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A, con el Nit.830.134.667-9, ubicado en la Diagonal 127 A No. 30-25 de la Localidad de Usaquén, a efectos de evitar decisiones contradictorias; se solicita tener en cuenta e incluir dentro del expediente conformado, la razón social denominada COMERCIALIZADORA SABRE E.U. "ESTACION SANTA SOFIA"*
2. *Que la sociedad denominada COMERCIALIZADORA SABRE E.U. Se identifica con Nit 900.020.970-1, cuyo representante legal es el empresario JAVIER JARAMILLO OSPINA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.356.196, tiene matriculado un establecimiento de comercio denominado "ESTACION SANTA SOFIA"(anexo copia del documento privado de constitución y cámara de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA SOBRE E.U.).*
3. *Que la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. Identificada con el Nit 830.134.667-9., Ubicada en la Diagonal 127 A No. 30-25, se constituye de acuerdo a la escritura No.00259 del 2 de Febrero del 2004(anexo copia), según escritura No.3427 del 13 de septiembre del 2004, se celebra el contrato de compraventa entre la sociedad denominada Estación de Servicio santa Sofia. S.A. (comprador) y el empresario JAVIER JARAMILLO OSPINA (VENDEDOR) de los lotes de terreno junto con las construcciones en estos elevadas, donde actualmente opera la sociedad ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A.*
4. *Que teniendo en cuenta los aspectos tratados en la escritura de compra y venta y la forma de pago de la sociedad ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. al señor empresario JAVIER JARAMILLO, la sociedad incumple y por lo tanto, este celebra un contrato denominado " RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA" elevado a escritura publica No 3738 de fecha 31 de Diciembre de 2004.(anexo copia)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 4185

### "Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman otras Determinaciones".

5. Que según la escritura pública No.3738 de fecha 31 de diciembre de 2004, queda establecido que el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. y el señor empresario JAVIER JARAMILLO OSPINA de común acuerdo proceden a RESCINDIR la compraventa contenida en la escritura 3427.
6. Que por este hecho y a solicitud de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá (zona norte), mediante escritura pública No.02645 del 26 de Julio de 2005 se celebra el acto contrato "ACLARACION ESCRITURA " con el fin de ligar dicho acto a la escritura pública 3738 de fecha 31 de diciembre de 2004.(anexo copia)
7. Que por estos hechos de parte de la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. Nit 830.134.667-9 para con el empresario JAVIER JARAMILLO OSPINA, en el incumplimiento del pago, estén decide tomar activamente los lotes de terreno junto con las construcciones de estos elevadas y entrar a operar dando continuidad a la actividad comercial que actualmente se ejerce en la Diagonal 127 A No.30-25(ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A.) pero con la razón social denominada COMERCIALIZADORA SABRE E.U."ESTACION SANTA SOFIA" Nit 900.020.970-1.
8. Que actualmente la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. Nit830.134.667-9 se encuentra en tramites para entrar en proceso de liquidación como razón social.
9. Que el empresario Javier Jaramillo ospina es propietario de los predios donde actualmente opera la estación de servicio y que la sociedad que representa y de la cual es dueño denominada COMERCIALIZADORA SABRE E.U."ESTACION SANTA SOFIA" entrara a funcionar como estación de servicio, dando continuidad a la actividad comercial que allí se desarrolla, a partir del día 1 de noviembre del 2005, celebrando negociación con la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. en la adquisición de todos los bienes equipos, maquinaria, inventarios y demás, que puedan dar continuidad a la actividad (anexo certificados de tradición lotes)

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo está Secretaría procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por la sociedad recurrente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4185**

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición  
y se Toman otras Determinaciones".**

Que esta Secretaría hizo un análisis jurídico y una revisión de los documentos y diferentes actos Administrativos que hacen parte del expediente, encontrando que es necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la Resolución No.2468 del 30 de septiembre de 2005, por la cual se otorga permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones, fue expedida de acuerdo a los documentos allegados según Radicado No.2005ER18337 del 26 de Mayo del 2005, los cuales reposan en el expediente DM-05-99-192 y son:
  - 1.1. Formato adoptado mediante Resolución 1391, del 6 de Octubre de 2003, debidamente notificado.
  - 1.2. Información requerida según numeral XII del mismo formato.
  - 1.3. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - 1.4. Planos y memorias técnicas de las unidades de control de la calidad de vertimiento.
  - 1.5. Planos sanitarios.
  - 1.6. Planos y memorias técnicas del sistema de recirculación implementado.
  - 1.7. Certificado de existencia y representación legal expedido con fecha 11 de Mayo de 2005.
  - 1.8. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
  - 1.9. Original de la consignación y 3 copias de la misma.

Que la Resolución DAMA 1074 de 1997 Artículo 1º.- *A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.*

*Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.*

*Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 4 18 5

### "Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman otras Determinaciones".

*Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.*

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887, siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, y con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del título cedido.

Que. Así mismo, establece que el cedente y el cesionario deberán solicitar por escrito la respectiva autorización a la autoridad ambiental competente.

Teniendo en cuenta que esta Secretaria fue la que otorgó el permiso de vertimientos a la empresa ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA, es esta la entidad competente para realizar la cesión correspondiente.

Que los planteamientos del recurrente están encaminados a la modificación de la Resolución No. 2468 del 30 de septiembre del 2005, pero el mecanismo idóneo para que el permiso pase de la empresa ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A. a nombre de la empresa COMERCIALIZADORA SABRE E.U. es la cesión del permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 18, 69, 50 y 51 del C.C.A. establecen:

"**ARTÍCULO 18.** Las autoridades mantendrán en sitios de fácil acceso público los documentos relativos a ellas, con información actualizada de interés general acerca de:

1. Las normas que les dan origen y definen sus funciones o su naturaleza y estructura, si es el caso.
2. Las oficinas para formular consultas, entregar y recibir documentos y bienes y conocer las decisiones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N° 4185

### **"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman otras Determinaciones".**

3. Los métodos, procedimientos, formularios y sistemas para el trámite de los diversos asuntos, y los organigramas y manuales de funciones.

Cualquier persona tiene derecho a pedir y obtener copia de los anteriores documentos

**ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.-** *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1) *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

2) *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.*

3) *El de queja, cuando se rechace el de apelación..."*

**ARTICULO 69.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

*Que el Decreto 1594 de 1984 Art.116-Cuando quiera que se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se iniciaron los tramites para obtener el permiso de vertimientos o variaciones en la información suministrada, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Entidad Encargada del Manejo y Administración del Recurso (EMAR), incluyendo los planos y diagramas correspondientes.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4185**

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición  
y se Toman otras Determinaciones".**

Que, de igual forma, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social, a la cual le es inherente una función ecológica que implican obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

Que la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 2º de la Ley 23 de 1973 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 4185**

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición  
y se Toman otras Determinaciones".**

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.


Que conforme al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se le atribuye a las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** en toda y cada una de sus partes la **Resolución N° 2468 del 30 de Septiembre de 2005** "Por la Medio de la cual se 





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 4185**

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición  
y se Toman otras Determinaciones".**

Otorgo Permiso de Vertimientos" a la empresa **ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTA SOFIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO SANTA SOFIA S.A., la cual se encuentra ubicada en la Diagonal 127 A No. 30 - 25, en la localidad de Usaquén.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.-

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**23 OCT 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Dalgadillo P  
Revisó: Diana Ríos García  
Rad. 2005ER37775 del 14 de octubre de 2005  
Exp. DM-05-99-192